

**1266-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con catorce minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón Poas de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Poas, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (*propietarias y suplentes*). Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó las presidencias de los Frentes de Mujeres y Juventud Socialcristianas.

Las estructuras designadas para el cantón de Poas de la provincia de Alajuela por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera conforme lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto y 68 del “*Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular*”:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN POAS**

**COMITE EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206130553	SILVIA ELENA CASTRO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

**COMITE EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUD**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207560981	MARCO ANTONIO CESPEDES MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110950096	ALEJANDRA MORERA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203440115	ALEXIS VEGA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207310550	ANDRES EDUARDO CAMPOS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114190090	BRYAN ALONSO HUERTAS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111880907	CARLOS ANDRES VIQUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205040800	CARLOS LUIS STELLER VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206930653	CARLOS MARIO CASTRO VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504090486	ESTELA MARIA MADRIGAL ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

206660757	JESUS ALEJANDRO CHACON PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205610639	JOHANNA PATRICIA OREAMUNO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206770841	JOSE HERIBERTO SALAZAR AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203840871	JUAN JOSE CAMPOS MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
205430802	MARGOT CAMACHO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107010456	MARIA GABRIELA CRUZ SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208070187	MARIA JESUS CASTRO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205120766	MARIA LENIS RUIZ VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206660542	NATALIA ELENA VIQUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116290919	NATALIA MARIA RODRIGUEZ HODGSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
204300400	XINIA SALAS ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
112410013	ANDREA RODRIGUEZ BALLESTERO	TERRITORIAL SUPLENTE
204730886	DORIS VIQUEZ QUESADA	TERRITORIAL SUPLENTE
109260851	EDGAR FABRICIO HERRERA RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
205010919	JULIO CESAR ARIAS MORERA	TERRITORIAL SUPLENTE
208210257	SOFIA RODRIGUEZ HODGSON	TERRITORIAL SUPLENTE

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Poas, de la provincia de Alajuela, de conformidad

con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 7190, 7272-2025